

en la conquista de los Pueblos de aquella Ribera, que eran muchos; i hallandose alli el Padre Frai Bartolomé de las Casas, que desde Mexico (con sabiduria, i permission del Rei) havia ido con fin de convertir aquellas Gentes con sola su predicacion, se opuso à este descubrimiento, i protegía à los Soldados en los Sermones, en las Confesiones, i en otras partes, que no iban con sana conciencia à entender en tal descubrimiento, de que se sentia mucho Rodrigo de Contreras, diciendo, que el Padre Casas le amotinaba la Gente, porque los de mas temerosa conciencia seguian la opinion del Padre, i no querian obedecer en esto al Governador. Murió el Obispo Diego Alvarez Olorio, que trataba de componer estas diferencias, i con su muerte se enandieron mas, porque el Padre Casas, con la predicacion enseñaba à los Soldados lo que (para seguridad de sus Almas) debian hacer. El Governador recibia informaciones, para probar, que el Padre escandalizaba la Gente, i alteraba la Provincia, i al cabo se contentó de ir el mismo con cinquenta Soldados, como no llevasen Capitan, ni hiciesen mas de lo que por el les fuese mandado. Pero como en tal descubrimiento no se podria vsar de licencia Militar, ni los Soldados havian de llevar las comodidades, que solian en tales jornadas, ni el Governador conseguia su intento, no se hizo nada, i Rodrigo de Contreras dió cuenta al Rei de lo que pasaba, i el Padre Frai Bartolomé de las Casas se vino à Castilla, con proposito de favorecer à los Indios, i procurar que se reprimiese la demasiada libertad de los Governadores, i soltura de los Soldados. Y el desaguadero, quanto à respecto al Rio, le descubrieron los Capitanes Alonso Calera, i Diego Machuca de Cuago, i por el navegaron hasta salir à la Mar del Norte, pasando con mucho trabajo los raudales, que hai en el dicho Rio, porque muchas veces convino pasar los Barcos à braços por tierra.

Fr. Bartolomé de las Casas se opone à Rodrigo de Contreras.

Fr. Bartolomé de las Casas viene à Castilla en defensa de los Indios.

Andrés de Cereceda hombre cruel.

Las cosas de Honduras pasaban mal, porque Andrés de Cereceda (cuya crueldad excedia à toda humana prudencia, no habiendo ocasion para exercitar la vna, ni való para vsar de la otra) disminua su autoridad, i con la necesidad grande de los Castellanos se aumentaba el aborrecimiento; i lo que era peor, que entre el, i Diego Garcia de Celis, Tesorero del Rei, havia poca conformi-

dad. Estas cosas llegaron à termino, que el Tesorero, como buen Ministro, soltó la Gente, con prometer de ir à Guatemala à pedir socorro à Don Pedro de Alvarado, porque havia llegado à tanto estremo la desventura de aquella Gente, que totalmente les faltaba quanto havian menester para su sustentacion. Vino, Aceite, Sal, Harina, para sacrificar; armas no las tenian; vestidos ya eran de las Mantas de los Indios, de los quales, por estar alçados, no tenian ajuda ninguna, i esta miseria acrecentó la temeraria resolucion de Cereceda, de meter aquellos hombres la Tierra adentro, quitandolos la esperanza de algun remedio por la Mar, que pudieran tener en Truxillo. Contentandose, pues, aquellos angustiados Castellanos de aguardar dos meses, à instancia del Tesorero, fue à Santiago de los Caballeros, adonde era la residencia del Governador Don Pedro de Alvarado, que estaba cinquenta Leguas de aquel Valle de Naco; el qual, oidos los ruegos de Diego Garcia de Celis, que le representó el miserable estado de aquellos hombres, i le encareció el servicio que al Rei haria en sacarlos de tanta afliccion, juzgando, que aquella era buena ocasion para huir con reputacion el cuerpo al Licenciado Maldonado, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, que iba à tomarle residencia con particular comision de embiarle preso à Castilla: aceptó el socorro à los de Honduras, pareciendole, que en alguna manera acrecentaba las obligaciones de sus servicios, para que no solamente el Rei no mirase con rigor las culpas, que de su residencia resultasen, sino que le hiciese merced, porque estaba indignado por la jornada que hizo al Perú, contra el Asiento que havia hecho, de descubrir lo que por otro ninguno estuviere descubierto, i ocupado, i por otras quejas que havia. Y casi en este mismo tiempo, acordandose el Rei de la necesidad grande que havia en Honduras de Governador de autoridad, porque Frai Alonso de Guzman, à quien havia presentado para Obispo de esta Provincia, i encargadole el gobierno temporal, no quiso pasar à Indias, i Diego de Albitex en llegando murió, considerando las pérdidas grandes, que el Adelantado Don Francisco de Montejo havia hecho en Yucatán, de donde ya absolutamente estaba excluido, le dió este Gobierno de Honduras, i mandó

Mal estado de los Castellanos de Honduras.

Los Castellanos de Honduras piden socorro à Alvarado.

D. Pedro de Alvarado determina de socorrer à los de Honduras.

Francisco de Montejo proveido por el Governador de Honduras.

embiar el Titulo, i Despachos à Don Antonio de Mendoza, Visorrei de Nueva-España, para que se los encaminase, porque esta Provincia era de su distrito.

Y aunque Don Pedro de Alvarado determinó de hacer esta jornada, porque convino proveerse de muchas cosas, i hacer llamamiento de Gente, tardó mas de lo que quisieran los de Naco; los quales viendo, que en quatro meses Diego Garcia de Celis no bolvia, ni avisaba, acordaron de dexar la Tierra, i cargando lo poco que tenian, à los Indios sus Naborias, començaron à caminar, dexando atado à vn Arbol à Cereceda, i à otros dos amigos suyos, porque les impedian el llevar los Naborias, diciendo: Que conforme à la orden Real, no se podian pasar Indios de vna Provincia à otra, sin considerar, que eran sin numero los que él havia sacado, i dexado sacar de Honduras por Esclavos. No havian caminado dos Leguas, quando ciertos Indios les dixeron, que muchos Christianos iban llegando de la buelta de Guatemala; por lo qual se bolvieron al Pueblo, i se reconciliaron con Cereceda. Llegado Don Pedro de Alvarado, fue bien recibido, i obedecido, i Andrés de Cereceda, hombre astuto, viendose sin autoridad, le requirió, que aceptase aquella Governacion, porque no se perdiese, i se la renunció, con que artificiofamente escusó el castigo que merecia por sus malos portamentos, haciendo voluntariamente lo que conoció, que por fuerza havia de ser, mostrando, que las gracias de ello se le debian, porque de antes lo tenia pensado, i no al Tesorero, que lo andaba solicitando. Aceptó el Adelantado la Governacion, i puso Justicias de su mano, i començó à pacificar la Tierra con maña, i autoridad, como Capitan diestro; i llegado al Puerto de Caballos, hizo en el vna poblacion, que llamó de San Juan, i embió à Juan de Chaves con la maior parte de la Gente, para que entre aquellas Sierras buscase algun buen sitio adonde hacer vna buena poblacion, por medio de la qual se pudiesen comunicar las Provincias de Guatemala, i Honduras; i habiendo muchos Dias trabajado Juan de Chaves, buscando el sitio, andando perdido por Sierras, i Montañas, halló vna buena Tierra llana, junto à vn Rio, i porque todos cansados, i afligidos de caminar, dixeron: Gracias à Dios, que havemos ballado tierra llana,

Los Castellanos de Honduras de tampanar la Tierra.

Los Castellanos de Honduras piden socorro à Alvarado.

haviendo resuelto de poblar alli, llamaron el Lugar Gracias à Dios, i el Adelantado, repartida la Tierra en las personas mas benemeritas, en vna Caravela, que estaba en Truxillo, se fue al Havana, para desde alli venir à Castilla, con que escusó que el Juez no executase en él la orden que llevaba de embiarle preso, confiando, que hallandose en la Corte, no faltarian medios para templar la ira, que contra él podia haver. Acertóse en la poblacion de Gracias à Dios, porque hallaron à quatro, i cinco Leguas muchas, i buenas Minas de Oro, por lo qual acudia mucha Gente, i la poblacion se acrecentaba; i aunque Juan de Chaves hacia lo que podia en la pacificacion de los Indios de la Comarca, los de la Provincia de Cerquin siempre estaban de Guerra.

Gracias à Dios como se descubrió, i Puebla.

Minas de Oro cerca de Gracias à Dios.

CAP. IX. Que Don Francisco de Montejo, con Poderes Reales, fue à gobernar à Honduras, i se embió Juez de Residencia contra Nuño de Guzman, al Nuevo Reino de Galicia.



OLÓ la fama de la poblacion de Gracias à Dios, i de las dos Villas de Puerto de Caballos, i de San Pedro, adonde el Adelantado, con gastos de su hacienda, mandó llevar Ganados, i lo demás conveniente para la sustentacion de ellas; i como se dixo, que la riqueza del Oro, que se hallaba, era grande, el Adelantado Don Francisco de Montejo, que estaba à la sazón en Mexico mui pobre, i afligido, aunque havia dicho à Don Antonio de Mendoza, Visorrei de Nueva-España, que no tenia fuerzas, para sustentar la Governacion de Honduras, porque la via mui perdida, i que de buena gana la trocaria con la Governacion de Chiapa, à que el Rei no havia querido dar oídos, embió luego con sus Poderes, i algunos Amigos, al Capitan Alonso de Caceres, Caballero, natural de Alcantara, para que se apoderase de la Governacion; i aunque no le quisieron recibir, tuvo forma, para entrar en Gracias à Dios, porque el Capitan Juan de Chaves se havia buuelto à Guatemala, i pren-

D. Francisco Montejo embió à Honduras.

D. Francisco de Montejó, que hace en Hon- duras.

prendió à dos Alcaldes, i Regidores, i los quitò los Oficios, i pulò otros de su mano, i embió à llamar al Adelantado Don Francisco de Montejó, el qual fue luego, i quitò los Repartimientos à las personas, à quien Don Pedro de Alvarado los havia encomendado, aunque en la pacificación, i descubrimiento de la Tierra havian trabajado; i como su necesidad no era poca, tomò la mejor parte para si, i lo demás diò à sus Amigos.

Las quejas que havian llegado al Rei de Nuño de Guzman, fueron tantas, i de tantos, que aunque se havia mandado al Audiencia de Mexico, que le tomase residencia, porque este medio era el que mas conveniente parecia, para que los Governadores administrasen sus Oficios con maior cuidado, i supiesen, que havian de dar cuenta de si: pareció, que no se podia escusar de embiar Juez desde Castilla, que hiciese la pesquisa, i este fue el Licenciado de la Torre: i la orden que para tomarle residencia se le diò, fue mandarle: Que averiguase muy bien lo necesario, i escusase lo superfluo. Que guardase los Capitulos de Jueces de Residencia, i los de Corregidores. Que abreviase los Procesos de peñamiento de Partes, i los de Oficio; i que en las pesquisas, i examen de Testigos, no dexando de preguntar lo sustancial, omitiese lo superfluo; i si no estuviesen en la Tierra los que le podrían dar maior informacion de la verdad, hiciese la diligencia, que buenamente debiese de hacer, i lo embiasse por Testimonio en la Residencia, para que se viese, que de su parte hizo lo que debia: i que acabada la Residencia, embiasse al Consejo una Relacion Sumaria de cada Cargo por si, con los Testigos que deponian de vista, i de oidas, i al pie, el descargo de ello. Que embiasse Relacion de las Demandas publicas, i del estado en que estuviesen. Que de la misma forma tomase la Residencia de los Escrivanos, Regidores, i de todos los Oficiales de la Republica, embiando Relacion de Cargos, i Descargos, i que tomase las Cuentas de los Propios, i Repartimientos que se huviesen hecho, no recibiendo en cuenta lo mal gastado, i executando los alcances, sin embargo de apelacion, i lo embiasse al Consejo. Que embiasse Relacion de quanto conviniese remediar en reparos de Caminos, Puentes, Fuentes, i de todo lo tocante al bien Publico. Que tambien tomase las Cuentas de Penas de Camara, i que todo se cobrase, i embiasse al Consejo, salvo lo que fuese de diez mil ma-

Instruccion para la residencia de Nuño de Guzman.

razonis abaxo. Que no embiasse en la Residencia cosa indecisa, ni remitiese al Consejo sino lo que debia remitir, conforme à los dichos Capitulos, i que castigase los delitos que se hiciesen en su jurisdiccion, i los peccados publicos, i que administrase à las Partes la Justicia igual, i libremente. Diòse asimismo à este Juez de Residencia otra Instruccion de muchos Capitulos, i eran los principales, la moderacion de los Tributos, que los Indios havian de pagar: Que mirase, si los Sacerdotes, i Religiosos hacian bien su Oficio, en lo que tocaba à la conversion, è instruccion de los Indios; i procurase que huviese suficiente numero de Obreros para ello; i que estuviese muy atento, en ver si los Encomendados guardaban las ordenes, en lo que tocaba al buen tratamiento de los Indios, i que los libres no fuesen à las Minas. Que se informase, si se havian cumplido las Provisiones, i Cédulas dadas para la buena gobernation de aquella Provincia, i procediese contra los transgresores. Que procurase, que los Vecinos Castellanos gastasen la decima parte de sus haciendas en Edificios, i que plantasen, i criasen de tal manera, que se poblasen, i perpetuasen los Luzares. Que diese limites, i terminos à los Pueblos. Que estuviese sobre aviso para impedir, que de su distrito no se sacasen Indios para Castilla, por escusar de andar en navegaciones, i si eran libres, è no. Que los Clerigos, i Religiosos, que no fuesen de buena vida, saliesen de la Provincia.

Y porque el maior cuidado, que el Rei tenia, era del descargo de su conciencia, en lo que tocaba à la conversion, è instruccion de los Indios en las cosas de nuestro Santa Fè Catolica, i vida politica, se diò à este Juez una orden, de la manera como havian de ser amonestados los Indios de la Nueva Galicia, i lo que se les debia decir, que era lo siguiente: Que tuviesen en mucha veneracion la Fè, que los Chribistianos tenian, la qual ellos havian recibido por el Bautismo, procurando de hacer en ello lo que hacian los buenos Castellanos, sin tener otros Adoratorios, publicos, ni secretos, ni en casa, ni fuera, para tener adoracion de Idolos, sino las Iglesias, porque los Chribtianos que tal hacian, caian en pena de muerte. Que no comiesen carne humana, porque los que tal hacian, caian en grandes penas. Que se guardasen del abominable pecado, porque los Castellanos que tal hacian, eran quemados. Que no matasen à nadie, hombre, ni muger, aunque fuesen sus Esclavos, porque los Chribtianos que lo hacian,

Instruccion a parte para el Gobierno de la Nueva Galicia

Ordé del Rei para la amonestacion, i conversiõ de los Indios de la Nueva Galicia.

incurriran en pena de muerte. Que no se juntasen à hacer borracheras, porque serian castigados. Que supiesen, que los que se casasen no havian de tener mas de una muger, dandoles à entender, que el Matrimonio era con una sola muger; i que viviendo aquella, no podian tomar otra, cuyos hijos eran legitimos, i havian de heredar sus bienes, i no otros. Que no tuviesen acceso carnal con Madres, Hijas, Hermanas, ni Primas, ni otras Parientas, porque los Chribtianos que tal hacian, pagaban tal peccado con la vida. Que en naciendo los hijos, los llevasen à los Clerigos, que los bautizasen. Que à lo menos anduviesen de la cintura abaxo vestidos, cubiertas sus verguenças, i los Principales se vistiesen todos, i los que pudiesen se conformasen con nuestra manera de vestir. Que hiciesen sus Pueblos juntos como los Castellanos, por traer consigo gran bien el vivir en vecindad. Que honrasen, i temiesen la Justicia, dandoles à entender, que es un Dõn de Dios, para todos igual. Que todos se juntasen en las Iglesias de los Chribtianos, Domingos, i Fiestas, i en aquellos Dias no trabajasen, por la reverencia que se debia. Que honrasen à los Clerigos, i Frailes, i tuviesen en gran veneracion las Iglesias, Cruces, è Imagenes, por lo que representaban. Que no comiesen Carnes, ni Pescados crudos, sino que se acostumbrasen à comer de las viandas de los Castellanos. Todo lo referido fue lo que se ordenò al Licenciado de la Torre, encargandole mucho el cuidado de executar lo, de manera que hiciese el fruto que se deseaba: i quanto à Nuño de Guzman, se le diò orden, para que conformandose con un Auto, que pronunciò la Real Chancilleria de Mexico, en que mandò, que fuese preso, i secrestados sus bienes. Llegado el Juez el Año siguiente de 1537. à la Nueva Galicia, executò el Auto de la Real Audiencia, i embió preso à Nuño de Guzman à Mexico, por su mala administracion, adonde lo estuvo mas de un Año, hasta que llegó orden, para que con fianças se presentase en el Real, i Supremo Consejo de las Indias, con su Residencia: i como en la Corte no faltan Poderosas intercesiones, no pagò sus culpas, como merecia.

El Licenciado de la Torre prende à Nuño de Guzman. Id se repitovisse in Labone; ai que illi, quia male administrata Provincia alio vi que criminu vgebatur. Tac. lib. 5 Ann.



CAP. X. De la ereccion del Obispado de Mechoacán, i de la orden que el Rei embió, para que los Indios de Nueva-España fuesen enseñados à vivir Chribtiana, i Politicamente.



Asco de Quiroga, vno de los Oidores de la Real Audiencia, i Chancilleria de Mexico, fue embiado à visitar el Reino de Mechoacán; i porque así

en esta Visita, como en otras acciones mostro ser Varon de mucha piedad Catolica, i santo celo, deseando el Rei erigir un Obispado en aquel Reino, para cumplir mejor con la deuda de su obligacion, le presentò para ello al Summo Pontifice, i en su plaza de Oidor fue proveido el Licenciado Lison de Texada; i con la ocasion de la presentacion de este Obispado, se suplicò al Papa, que mandase dar su Breve, para que los Prelados de las Indias pudiesen dispensar in utroque foro con los Naturales de aquellas partes, para que los Matrimonios contrahidos, aunque fuesen en segundo grado (prohibido por Lei Positiva) permaneciesen; i que para adelante los Ordinarios, ex causa, pudiesen dispensar en tercero, i quarto grado, porque para lo pasado era necesario, i para lo venidero convenia así: i esto, porque entre los Indios ningun grado havia en los Matrimonios. Y en este mismo tiempo escribiò el Rei al Visorrei Don Antonio de Mendoza, cuyo Gobierno iba mostrando la experiencia, que era muy loable: Que en reconocimiento de los grandes beneficios, que de Dios havia recibido en aumentarle cada dia su Corona Real, con tan grandes Provincias, i Tierras, que se descubrian, i reducian, deseaba mucho, que los Naturales de ellas viniesen en el conocimiento de nuestra Santa Fè Catolica, i sirviesen, i adorasen à Dios Nuestro Señor, segun, i como eran obligados, i participasen de nuestra policia, i manera de vivir; lo qual tanto mas deseaba, quanto mas creia; i era informado, que la Gente de algunas Provincias tenian mas capacidad, i habilidad para recibir nuestra Chribtiana Religion, i Policia,

El Obispo primero de Mechoacán Vasco de Quiroga.

Lison de Texada, Oidor de Mexico.

Breves Apostolicos con facultad à los Obispos de dispensar in utroque foro con los Naturales.

Orden à D. Antonio de Mendoza, para el aumento de la Chribtidad de los Indios en Nueva-España.

de los quales (segun tenia Relacion) eran los Indios de Nueva-Espana; i porque para venir en este conocimiento, i se conseguiese el fin que se pretendia, convenia, que aquellos Naturales fuesen particularmente doctrinados de lo que para ello debian de saber, i guardar, i como (segun la grandeza de la Tierra) havia mucho numero de Gente, se se huviese de esperar à instruir, i avisar de las cosas, que para esto convenia, particularmente à cada Pueblo, sabrian mui tarde, lo que sin gran peligro de sus Animas no podian dexar de saber, por no ser tantos los Ministros, que de esto podian servir en aquellas partes, quanto para ello era menester. Y considerando todo esto, le mandò: Que en recibiendo esta orden, junta se configo el Audiencia, los Prelados, i Religiosos de la Ciudad, i de la Comarca, i viesen una Minuta que se le embiaba, que havia sido ordenada en el Consejo de las Indias: i habiendo platicado, hiciesen vn Memorial de las cosas que les pareciesen, de que los Naturales de aquella Tierra debian de ser avisados, i apercebidos, para guardar, i cumplir, i de lo que debian apartarse, asi en las Idolatras, i Sacrificios, que solian hacer, como en los otros malos Ritos, i Costumbres reprobadas, que solian tener, tanto fuera de la rason, i Lei Natural, como del Derecho Divino, i Humano, i Leies de estos Reinos: i asimismo lo que debian guardar, i hacer, conforme à las Reales Provisiones, dadas para la buena governacion de aquellas Provincias, i Tierras: i asi, hecho el tal Memorial, con toda la mas brevedad que se pudiese, poniendo en el las penas en que havian de incurrir los que contraviniesen à lo que debian cumplir, i que teniendo bien acordado, i deliberado lo susodicho, luego en vn dia de Fiesta, con termino conveniente, para el qual mandasen, que todos los Caciques, i Personas Principales de Nueva-Espana, que buenamente pudiesen ir, se juntasen en la Plaza de la Ciudad de Mexico, con todos los Moradores de ella, ò à donde les pareciese lugar mas conveniente para ello, en el qual dia, i lugar, por una persona Religiosa, que entendiese bien la Lengua, ò por otro fiel Interprete, se las leiese, i declarase el dicho Memorial, dandoles à entender cada Artículo, con la pena, que no lo haciendo, debian tener, i se daba à los subditos del Rei, que lo contrario hacian; aperciendolos, que à los que adelante caiesen en los yerros, i vicios, que alli se declaraban, serian castigados, como personas, que à sabiendas, i maliciosamente

Junta que el Rei mandó que se haga en Mexico para la Christianidad, i vida Política de los Indios.

caian en ellos, habiendo sido avisados, i amonestados, que se apartasen de ellos.

Y que asimismo se les diese à entender, que se havia de tener cuidado de saber los que lo contrario hiciesen, i castigarlos, como sus delitos mereciesen, asi à los que en ello delinquiesen, como à los que fuesen encubridores, ò favorecedores de ello, mandando à los que alli estuviesen presentes, que avisasen à los otros vecinos de sus Pueblos, que guardasen lo que se les mandaba, i se apartasen de lo que se les prohibia. Y porque demàs de lo susodicho, tambien tuviesen noticia de la voluntad que el Rei tenia de su buen tratamiento, mandaba: Que se les dixesen las cosas mas sustanciales, que havia ordenado: que los Castellanos cumpliesen con ellos, asi en el cobrar de los Tributos, como en el tratamiento de sus personas, dandoles à entender, como el Visorrei, i todos los demàs Ministros, holgarian de ser avisados, si lo susodicho se guardaba con ellos, para castigarlo, porque tenia mandado, que con ellos se tuviese particular cuidado, i que fuesen mirados como los demàs subditos de sus Reinos; i porque esto se dixese con mas autoridad, i se imprimiese mejor en los animos de aquella Gente, mandaba al Visorrei, i al Audiencia, que asistiesen à la publicacion, con los Prelados, Alcaldes, i Regidores de la Ciudad, con el autoridad conveniente: i pues que por ser la Tierra tan grande, no se podian juntar todos en la primera publicacion, mandò, que publicado en Mexico, se juntasen en las Ciudades, i Pueblos de Christianos, los Indios comarcanos, à los quales se declarase lo referido, comitiendolo à las personas que les pareciese que lo harian mejor, ò embiando personas, que lo hiciesen con el cuidado que el caso requeria; i porque afectuosamente deseaba el Rei, que esto se cumpliese, como cosa que tanto importaba al servicio de Dios, mandaba, i encargaba al Visorrei, que entendiese en ello, con aquella diligencia que de el confiaba, i que avisase al Supremo Consejo de las Indias, de como se hacia, i embiase vn Traslado de las Instrucciones, i Ordenes, que cerca de las cosas susodichas diesen, i ordenasen, para que acá se tuviese noticia de ello: i aliende de esto, en particular rogaba à Don Antonio de Mendoga, que tuviese mucha advertencia en saber como todo se cumplia, i en ello aprovechaban los Indios, i para que mejor lo pudiese hacer, aliende de lo que la Audiencia, i los Prelados hiciesen por sus personas en la Ciudad de Mexico, i entendiesen, embiase personas de buena conciencia, e

intenc-

intencien, que anduviesen algunas veces por la Tierra, ò se informasen de lo que se hacia en las dichas cosas, i llevasen Relacion de ello; i que en fin de cada Año, embiase al Consejo de las Indias larga cuenta de lo que se hiciese. La Comision referida executò Don Antonio de Mendoga, como Caballero mui Christiano, i diligente; i aunque los Obreros eran mui buenos (mediante la diligencia del Visorrei) desde este punto començaron à ser mas en numero, i mejores, porque ià muchos, que sabian la Lengua, ordenaban Cartillas de la Doctrina Christiana, i con lo demàs que los Indios debian guardar, en su Lengua, con tan buena orden, que facilmente lo entendian, i percibian, i los Indios se aplicaban mui bien; i asimismo hubo muchos Niños, que aprendieron la Gramatica Latina, i para enseñarla se proveió persona Docta, i à costa del Rei se señaló lugar para ello.

Diligencia de los Religiosos en la conversión de los Indios de Nueva-Espana.

Instrucciones para el buen tratamiento de los Indios de Nueva-Espana.

Orden de S. Francisco, instituido Provincia en Nueva-Espana, llamada del Santo Evangelio.

En este mismo Año, siendo en Roma su Embaxador el Conde de Cifuentes, le escribió, que al tiempo que se descubrió, i ganó Nueva-Espana, pasaron à ella Religiosos de la Provincia de San Gabriel, de estos Reinos de Castilla, de los Menores de la Orden de San Francisco, los quales guardaron en aquella Tierra el rigor, i costumbres de vi-

vir, que se guarda en la dicha Provincia de San Gabriel, i que asi se havia observado hasta aora, de lo qual se havia seguido mucho provecho en los Indios nuevamente convertidos, por el buen exemplo de los Religiosos de la dicha Orden, de que Nuestro Señor era mui servido; i porque havienso crecido el numero de los Monasterios en aquella Tierra, se havia hecho Provincia distinta, que se llamaba del Santo Evangelio, i acordado por la dicha Orden, que huviese en ella vn Ministro Provincial, i deseaban que su Santidad concediese, è instituyese en la dicha Provincia del Santo Evangelio, vna Custodia, que se llamase de Jesus; i porque asi por la devocion que el Rei tenia, como porque creia, que de efectuarse esto, havia de redundar mucho servicio à Nuestro Señor, i aumento à su Santa Fè Catolica, ordenaba al Conde de Cifuentes, que dando al Papa la Carta Real, que se le escribía en su creencia, le suplicase, concediese tan justa peticion, que demàs de ser para el servicio de Dios, el Rei recibiera de su Santidad mui singular complacencia, i del Conde mui acepto servicio, de que en ello pudiese todo

)(o)(

Fin del Libro primero.



C HIS